



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

Grupo 15 - Servicios de Salud y Anexos

Decreto N° 323/005 de fecha 22/09/2005



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Danilo Astori

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 323/005

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Setiembre de 2005

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios N° 15 "Servicios de Salud y Anexos", convocado por Decreto N° 105/005 de fecha 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 9 de agosto de 2005, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado el 6 de junio de 2005 entre por una parte la Federación Uruguaya de la Salud y el Sindicato Médico del Uruguay y por otra parte la Unión de la Mutualidad del Uruguay y la Federación Médica del Interior.

CONSIDERANDO: I) Que las delegaciones que concurren a negociar son las organizaciones profesionales más representativas de los sectores involucrados.

II) Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley N° 14.791 de 1978 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 6 de julio de 2005, entre por una parte la Federación Uruguaya de la Salud y el Sindicato Médico del Uruguay y por otra parte la Unión de la Mutualidad del Uruguay y la Federación Médica del Interior que se publica como Anexo del presente Decreto, regirá con carácter nacional a partir del 1° de julio de 2005, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el Grupo N° 15 "SERVICIOS DE SALUD Y ANEXOS".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 9 de agosto de 2005, reunido el Consejo de Salarios N° 15 Salud y Anexos integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo, Dra. Alicia Queiro, Lic. Fausto Lancellotti; Lic. Laura Torterolo, los delegados Empresariales, Dr. Julio Martínez, Dr. Carlos Cardozo y por los delegados de los trabajadores, Sr. Ramón Ruiz y Dr. Alarico Rodríguez RESUELVEN:

PRIMERO: Las partes ratifican los listados que se incorporan al acta de acuerdo que recoge el convenio de fecha 6 de julio de 2005.

SEGUNDO: Las partes solicitan en este acto la homologación por el Poder Ejecutivo del convenio citado y sus anexos.

TERCERO: Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse el ajuste salarial correspondiente al 1° de enero 2006, el mismo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

CUARTO: Leída la presente acta se otorga y firma en el lugar y fecha indicado.

ACTA DE ACUERDO DEFINITIVO: En Montevideo, el 6 de julio de 2005, comparecen ante el MTSS (DINATRA) los integrantes del Consejo de Salarios Grupo N° 15, representados entre POR UNA PARTE por el Poder Ejecutivo a través del MTSS - DINATRA, Dra. Alicia Queiro, Lic. Fausto Lancellotti, Lic. María Laura Torterolo; POR OTRA PARTE, en representación de los Trabajadores, Sr. Ramón Ruiz y Dr. Alarico Rodríguez y POR OTRA PARTE, en representación de los Empleadores, Dr. Julio Martínez y Dr. Néstor Belzarena, ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO. Vigencia. La vigencia del presente convenio será del 01/07/05 al 30/06/06.

SEGUNDO. Ajuste de salarios. Primer ajuste: se incrementarán los salarios vigentes al 30 de junio de 2005 en un 5,5% resultante de aplicar: 2,5% inflación más el 2% de recuperación y un 1% de recuperación adicional.

Segundo ajuste: se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2005 de acuerdo al siguiente detalle:

- Porcentaje de inflación esperada: se otorgará en un 50% el promedio de los siguientes indicadores: a) promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución; b) promedio de valores del IPC que se ubiquen dentro del rango objetivo de inflación fijado por el Banco Central del Uruguay en su última reunión del Comité de Política Monetaria; y el restante 50% surgirá de la inflación pasada correspondiente al semestre julio - diciembre 2005.
- Considerado el porcentaje indicado anteriormente, se le sumará un 2% de recuperación y un 1% de recuperación adicional.

TERCERO. Correctivo. Al final del convenio se medirá la inflación de julio 2005 a junio 2006, la cual se comparará con los porcentajes de

aumento otorgados por inflación en los dos ajustes, procediendo a corregir en más o en menos según corresponda.

CUARTO. A partir del 01/01/06 se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si de acuerdo a la información aportada al SINADI por las instituciones, de cantidad de afiliados al 30/11/05, se supera en un 1% el 1.357.000 afiliados al sector, aquellas instituciones que crecieron un 1% en el período similar, otorgarán un 1% de aumento a los trabajadores cuyos salarios nominales y totales sean de hasta \$ 15.000.
- b) Aquellas instituciones que crecieran sin llegar al 1%, habiendo crecido el sector el 1% de la forma indicada en el numeral anterior, otorgarán un 1% de aumento a los trabajadores cuyos salarios nominales y totales sean de hasta \$ 10.000.
- c) De no alcanzarse al 30.11.05 los crecimientos de afiliados en la forma y condiciones establecidas en los literales precedentes, los aumentos se otorgarán al mes siguiente de configurarse dichos extremos para el sector y/o la institución según corresponda.

A los efectos de tomar en cuenta el crecimiento institucional de afiliados, se tomará como valor base en cada una de ellas, aplicando proporcionalmente a 1.357.000 el porcentaje de participación según la estructura de febrero de 2005.

QUINTO. El aumento de la masa social para la aplicación del numeral CUARTO, será el que resulte del ingreso de afiliados no amparados en el Acta del 04/04/00 (por cierre de Instituciones).

SEXTO. Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento de la información a efectos de la aplicación del numeral CUARTO. En este sentido, las instituciones comunicarán en tiempo y forma los datos al SINADI.

SEPTIMO. Se crea una Comisión Tripartita (Empresas, Trabajadores Médicos y No Médicos y Poder Ejecutivo) a los efectos de discutir categorías, salarios mínimos por categorías y condiciones actuales de trabajo, así como otros temas que las partes propongan. Dicha Comisión funcionará por un plazo de seis meses.

OCTAVO. El presente acuerdo se integra con los listados de salarios mínimos por categoría de los trabajadores médicos y no médicos que se adjuntan a la presente acta y forman parte de la misma.

NOVENO. Los incrementos salariales dispuestos en el presente acuerdo, se aplicarán sobre los salarios en sus diversas modalidades de pago, incluyendo entre otros salario base, acto médico y acto quirúrgico. Asimismo todos los incrementos de este acuerdo se aplicarán en todos los rubros salariales, incluyendo la partida especial para los trabajadores no médicos (guardería).

DECIMO. El presente acuerdo no modifica los convenios colectivos por empresa que estén vigentes.

DECIMOPRIMERO. El Poder Ejecutivo autorizará los aumentos de precios que correspondan a los efectos de financiar los ajustes salariales dispuestos en numeral SEGUNDO.

DECIMOSEGUNDO. Personal Médico.

- a) Las partes acuerdan crear un Fondo de Retiro Médico entre las Instituciones empleadoras del Sector de Montevideo (entendiendo por tales las que presten sus servicios en ese departamento o aquellas que lo hagan en el interior del país a nombre de una de aquellas) y otro Fondo entre las instituciones empleadoras del Interior del país, que en forma expresa manifiesten su voluntad de incorporarse al mismo, y los técnicos profesionales que presten servicio en las mismas.
- b) Dichos Fondos de Retiro Médico se integrarán con un financiamiento individual del 0,75% de los salarios nominales totales de los técnicos comprendidos en el mismo a partir del 1° de julio de 2005 y un 0,75% adicional a partir del 1° de enero de 2006. Dicho aporte se incrementará en cada oportunidad que exista incrementos de salarios, a razón de un 0,75% adicional, hasta alcanzar un total del 4%.
- c) Las Instituciones comprendidas, dispondrán de un plazo de treinta días a partir de la publicación del Decreto en el que se recoja el presente acuerdo, para expresar su voluntad de no incorporarse al respectivo Fondo, en las condiciones previstas precedentemente. Las Instituciones que vencido dicho plazo, manifestaran su decisión de incorporarse al respectivo Fondo de Retiro Médico, lo harán con los porcentajes de descuento previstos en el punto b) del presente numeral, con la misma escala, a partir del primer incremento salarial siguiente a verificarse la incorporación. En todos los casos la expresión de voluntad deberá realizarse por escrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Sindicato Médico del Uruguay o a FEMI en su caso.
- d) Los técnicos profesionales, integrantes del colectivo comprendido que decidieran no participar de los referidos Fondos de Retiro Médico podrán manifestar su voluntad de excluirse dentro de los noventa días de producida la primera retención de sueldo con ese destino.
- e) La administración de los referidos Fondos estará a cargo de dos entidades jurídicas a constituir, reconocidas por el derecho para la administración de los referidos Fondos. Hasta que dichas entidades jurídicas se constituyan, dichos Fondos de Retiro Médico podrán ser transitoriamente administrados por entidades afines al gremio médico, de carácter no lucrativo, mediante convenio con el Sindicato Médico del Uruguay o FEMI en su caso.
- f) Las Instituciones que opten por no incorporarse a los Fondos que

se acuerda crear por el presente Convenio, podrán regular por Convenio Colectivo, Fondos de Retiro por Institución, determinando en dichos convenios el alcance subjetivo de tales Fondos.

Leída la presente acta, las partes firman en señal de conformidad.

GRUPO No. 15 (Exgrupo 40)

ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS ANEXOS

SALARIOS MINIMOS al **01.07.05**

AUMENTO

ADMINISTRACION

CATEGORIA I	JEFE DE SERVICIO-----	\$	10.470,98
CATEGORIA II	JEFE DE DEPARTAMENTO -----	\$	9.518,84
CATEGORIA III	JEFE DE SECCION CAJERO ENCARGADO O JEFE DE POLICLINICA DE ZONA O RADIO Y SEDE SECUNDARIA TENEDOR DE LIBROS -----	\$	8.651,90
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	SUB JEFE CAJERO AUXILIAR -----	\$	7.859,98
CATEGORIA II	OFICIAL I COBRADORES DE HOSPITALES, SANATORIOS Y CLINICAS PARTICULARES TELEFONISTA Y/O RECEPCIONISTA ECONOMO DE AREA ASISTENCIAL -----	\$	7.146,57
CATEGORIA III	OFICIAL II TELEFONISTA DE CENTRALITA -----	\$	6.495,75
CATEGORIA IV	AUXILIAR -----	\$	5.905,00
CATEGORIA V	MENSAJERO -----	\$	5.411,87

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

CATEGORIA I	JEFE O DIRECTOR DEL CENTRO -----	\$	15.326,86
CATEGORIA II	SUB JEFE O SUB DIRECTOR-----	\$	13.933,74

CATEGORIA III	JEFE DE DESARROLLO DE SISTEMAS O ANALISIS Y PROGRAMACION JEFE Y/O COORDINADOR DE PRODUCCION O PROCESAMIENTO -----	\$	12.670,91
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	ANALISTA I-----	\$	11.520,83
CATEGORIA II	ANALISTA II ENCARGADO O JEFE DE OPERACIONES-----	\$	10.470,98
CATEGORIA III	PROGRAMADOR I SUPERVISOR DE TURNO DE OPERACIONES ENCARGADO O JEFE DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS -----	\$	9.518,84
CATEGORIA IV	OPERADOR I PROGRAMADOR II SUPERVISOR DE TURNO DE DIGITACION O CAPTURA DE DATOS ENCARGADO DE BIBLIOTECA Y SUMINISTROS ENCARGADO O JEFE DE COORDINACION Y CONTROL ---	\$	8.651,90
CATEGORIA V	OPERADOR II GRABO VERIFICADOR O PERFOVERIFICADOR SUPERVISOR DE TURNO O COORDINACION Y CONTROL ---	\$	7.859,98
CATEGORIA VI	AUXILIAR DE COORDINACION Y CONTROL-----	\$	7.146,57
	<u>OFICIOS</u>		
	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	JEFE DE DEPARTAMENTO O CAPATAZ GENERAL-----	\$	9.506,31
CATEGORIA II	ENCARGADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO O SUB JEFE DE DEPARTAMENTO SUB CAPATAZ GENERAL -----	\$	8.636,86
CATEGORIA III	CAPATAZ DE RAMA -----	\$	7.847,46
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO -----	\$	7.131,55
CATEGORIA II	OFICIAL -----	\$	6.485,73

CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL -----	\$	5.899,99
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO -----	\$	5.632,15

IMPRESA

APRENDIZ IMPRESOR, APRENDIZ DIAGRAMADOR, APRENDIZ DE COMPAGINACION Y AYUDANTE GENERAL DE IMPRESA -----	\$	5.632,15
MEDIO OFICIAL COMPAGINADOR, MEDIO OFICIAL DIAGRAMADOR Y MEDIO OFICIAL IMPRESOR -----	\$	6.197,87
OFICIAL DIAGRAMADOR, OFICIAL IMPRESOR, OFICIAL COMPAGINADOR -----	\$	6.816,15
OFICIAL ESPECIALIZADO -----	\$	7.504,53

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

CATEGORIA I	<i>CARGOS SUPERIORES</i> JEFE DE DEPARTAMENTO O DE OFICIOS Y/O SERVICIOS -----	\$	10.453,44
CATEGORIA II	JEFE DE LAVADERO, JEFE Y/O ENCARGADO DE COSTURERO Y/O ROPERIA -----	\$	9.506,31
CATEGORIA III	SUB JEFE Y/O ENCARGADO DE TURNO DE LAVADERO SUB JEFE Y/O ENCARGADO DE TURNO DE COSTURERO Y/O ROPERIA -----	\$	8.636,86
CATEGORIA IV	SUPERVISOR DE CONTEO SUPERVISOR DE PLANCHADO -----	\$	7.847,46
CATEGORIA I	<i>CARGOS OPERATIVOS</i> COCINERO/A LAVADERO ESPECIALIZADO Y/O LAVADOR ESPECIALIZADO CORTADORA ESPECIALIZADA PLANCHADORA ESPECIALIZADA REPOSTERO CARNICERO -----	\$	7.131,55
CATEGORIA II	COCINERO DE 2DA. LAVADERO Y/O OFICIAL LAVADOR OFICIAL CORTADORA OFICIAL COSTURERA OFICIAL PLANCHADORA AYUDANTE DE REPOSTERO AYUDANTE DE CARNICERO -----	\$	6.485,73

CATEGORIA III	AYUDANTE PRACTICO DE COCINA MUCAMA Y/O TISANERIA RECEPCIONISTA Y/O MEDIO OFICIAL LAVADOR MEDIO OFICIAL COSTURERA ----- \$	5.899,99
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO Y/O AUXILIAR DE COCINA PEON PRACTICO DE LAVANDERIA APRENDIZ DE COSTURERO ---- \$	5.632,15

PERSONAL DE SERVICIOS Y OFICIOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA II	JEFE O ENCARGADO DE PERSONAL DE SERVICIO ----- \$	8.386,30
CATEGORIA III	JEFE DE DESPENSA O DEPOSITO JEFE DE ROPERIA DE SANATORIO ----- \$	7.847,46
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	CONDUCTOR ESPECIALIZADO ----- \$	7.131,55
CATEGORIA II	OFICIAL CONDUCTOR SERENO PORTERO O CONSERJE ----- \$	6.485,73
CATEGORIA III	CONDUCTOR MUCAMA DE AREA ESPECIFICA MEDIO OFICIAL DE SERVICIO ----- \$	5.899,99
CATEGORIA IV (A)	ASCENSORISTA MUCAMA DE SERVICIO PEON PRACTICO ----- \$	5.632,15
CATEGORIA IV (B)	AUXILIAR DE SERVICIO O LIMPIADOR/A PEON ----- \$	5.361,81

JABONERIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>	
CATEGORIA I	JEFE DE JABONERIA ----- \$	7.847,46
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>	
CATEGORIA I	OFICIAL ESPECIALIZADO ----- \$	7.131,55
CATEGORIA II	OFICIAL ----- \$	6.493,24
CATEGORIA III	MEDIO OFICIAL ----- \$	5.899,99
CATEGORIA IV	PEON PRACTICO ----- \$	5.632,15

DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	JEFE DE DEPARTAMENTO -----	\$	9.556,43
CATEGORIA II	DIETISTA ASISTENTE O NUTRICIONISTA, DIETISTA ASISTENTE O DIETISTA NUTRICIONISTA, DIETISTA		
	JEFE DE -----	\$	8.681,97
CATEGORIA III	DIETISTA SUPERVISOR O NUTRICIONISTA, DIETISTA SUPERVISOR -----	\$	7.887,51
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	DIETISTA O NUTRICIONISTA DIETISTA -----	\$	7.171,60
CATEGORIA I	ASISTENTE SOCIAL -----	\$	7.170,60
CATEGORIA I	TECNICO ELECTROENCEFA- LOGRAFIA -----	\$	7.170,60

ENFERMERIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	JEFE DE DEPARTAMENTO -----	\$	12.218,00
CATEGORIA II	ASISTENTE JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA -----	\$	11.113,28
CATEGORIA III	SUPERVISOR -----	\$	10.103,55
CATEGORIA IV	JEFE DE SECTOR, PISO O UNIDAD -----	\$	9.180,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	ENFERMERO O NURSE O LICENCIADO EN ENFERMERIA DE SALA, PISO, UNIDAD, ETC. -----	\$	8.346,32
CATEGORIA II	ECONOMO DE AREA ASISTENCIAL -----	\$	7.579,05
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 1 -----	\$	7.579,05
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 2 -----	\$	6.887,98
	AUXILIAR DE ENFERMERIA GRADO 3 -----	\$	6.264,99
	VACUNADOR 4 HORAS -----	\$	5.054,07

TECNICOS DE FISIOTERAPIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN FISIOTERAPIA		
	COORDINADOR -----	\$	8.682,90
CATEGORIA II	TECNICO EN FISIOTERAPIA		
	SUPERVISOR -----	\$	7.888,48
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN FISIOTERAPIA -----	\$	7.170,60
CATEGORIA II	MASAJISTA Y HOMOLOGACIONES A TECNICOS EN FISIOTERAPIA -----	\$	7.170,60

TECNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	-----	\$	7.170,60

TECNICOS DE RADIOTERAPIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOTERAPIA		
	SUPERVISOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOTERAPIA -----	\$	7.170,60

TECNICOS DE REGISTROS MEDICOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS JEFE DE DEPARTAMENTO -----	\$	8.682,90
CATEGORIA II	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS SUB JEFE DE DEPARTAMENTO -----	\$	7.890,54
CATEGORIA III	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS SUPERVISOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN REGISTROS MEDICOS -----	\$	7.170,60
CATEGORIA II	AUXILIAR EN REGISTROS MEDICOS -----	\$	6.518,72

EN CASO DE QUE EL AUXILIAR DE REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA II, DESEMPEÑE LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DEL TECNICO EN REGISTROS MEDICOS, CATEGORIA I, PERCIBIRA LA REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL TECNICO.

TECNICOS DE TRANSFUSIONES

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN TRANSFUSIONES SUPERVISOR -----	\$	8.682,90
CATEGORIA II	TECNICO EN TRANSFUSIONES COORDINADOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO TRANSFUSIONISTA AUXILIAR DE HEMOTERAPIA ---	\$	7.170,60
CATEGORIA II	PREPARADOR DE MATERIAL DE HEMOTERAPIA -----	\$	6.518,72

LABORATORIO CLINICO

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO SUPERVISOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN LABORATORIO CLINICO -----	\$	7.170,60
CATEGORIA II	EXTRACCIONISTA AUXILIAR LABORATORIO CLINICO -----	\$	7.170,60
CATEGORIA III	PREPARADOR DE MATERIAL DE LABORATORIO O PEON O MOZO DE LABORATORIO -----	\$	6.518,72

TECNICOS EN NEUMOCARDIOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN NEUMOCARDIOLOGIA SUPERVISOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN NEUMOCARDIOLOGIA -----	\$	7.170,60

TECNICOS EN FONOAUDIOLOGIA

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN FONOAUDIOLOGIA -----	\$	7.170,60

TECNICOS EN OFTALMOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN OFTALMOLOGIA		
	COORDINADOR -----	\$	8.682,90
CATEGORIA II	TECNICO EN OFTALMOLOGIA		
	SUPERVISOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN OFTALMOLOGIA -----	\$	7.170,60

TECNICOS EN REEDUCACION SICOMOTRIZ

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO -----	\$	7.170,60

TECNICOS EN RADIOLOGIA

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOLOGIA		
	SUPERVISOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOLOGIA -----	\$	7.170,60
CATEGORIA II	AUXILIAR EN RADIOLOGIA -----	\$	7.170,60

TECNICOS EN RADIOISOTOPOS

	<i>CARGOS SUPERIORES</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOISOTOPISTA		
	SUPERVISOR -----	\$	7.890,54
	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
CATEGORIA I	TECNICO EN RADIOISOTOPOS -----	\$	7.170,60

SICOLOGIA

CATEGORIA I	SICOLOGO -----	\$	7.170,60
-------------	----------------	----	----------

AUXILIARES DE PROFESIONAL ODONTOLOGO

	<i>CARGOS OPERATIVOS</i>		
	ASISTENTE DENTAL -----	\$	7.170,60
	HIGIENISTA DENTAL -----	\$	7.170,60

N.º de Convenio colectivo, su denominación, año de entrada en vigor y fecha de extinción	N.º de convenio	N.º de convenio	N.º de convenio
1.1. Convenios en vigor	1.000.11	1.000.12	1.000.13
1.2. Convenios extinguidos	1.000.14	1.000.15	1.000.16
1.3. Convenios en trámite de extinción	1.000.17	1.000.18	1.000.19
1.4. Convenios en trámite de modificación	1.000.20	1.000.21	1.000.22
1.5. Convenios en trámite de denuncia	1.000.23	1.000.24	1.000.25
1.6. Convenios en trámite de impugnación	1.000.26	1.000.27	1.000.28
1.7. Convenios en trámite de impugnación	1.000.29	1.000.30	1.000.31
1.8. Convenios en trámite de impugnación	1.000.32	1.000.33	1.000.34
1.9. Convenios en trámite de impugnación	1.000.35	1.000.36	1.000.37
1.10. Convenios en trámite de impugnación	1.000.38	1.000.39	1.000.40
1.11. Convenios en trámite de impugnación	1.000.41	1.000.42	1.000.43
1.12. Convenios en trámite de impugnación	1.000.44	1.000.45	1.000.46
1.13. Convenios en trámite de impugnación	1.000.47	1.000.48	1.000.49
1.14. Convenios en trámite de impugnación	1.000.50	1.000.51	1.000.52
1.15. Convenios en trámite de impugnación	1.000.53	1.000.54	1.000.55
1.16. Convenios en trámite de impugnación	1.000.56	1.000.57	1.000.58
1.17. Convenios en trámite de impugnación	1.000.59	1.000.60	1.000.61
1.18. Convenios en trámite de impugnación	1.000.62	1.000.63	1.000.64
1.19. Convenios en trámite de impugnación	1.000.65	1.000.66	1.000.67
1.20. Convenios en trámite de impugnación	1.000.68	1.000.69	1.000.70
1.21. Convenios en trámite de impugnación	1.000.71	1.000.72	1.000.73
1.22. Convenios en trámite de impugnación	1.000.74	1.000.75	1.000.76
1.23. Convenios en trámite de impugnación	1.000.77	1.000.78	1.000.79
1.24. Convenios en trámite de impugnación	1.000.80	1.000.81	1.000.82
1.25. Convenios en trámite de impugnación	1.000.83	1.000.84	1.000.85
1.26. Convenios en trámite de impugnación	1.000.86	1.000.87	1.000.88
1.27. Convenios en trámite de impugnación	1.000.89	1.000.90	1.000.91
1.28. Convenios en trámite de impugnación	1.000.92	1.000.93	1.000.94
1.29. Convenios en trámite de impugnación	1.000.95	1.000.96	1.000.97
1.30. Convenios en trámite de impugnación	1.000.98	1.000.99	1.000.100

		1.1.1.14	
		Presupuesto	9999.999
<p>Programa de actividades de apoyo a la atención</p> <p>Este programa tiene un apoyo (tipo) de apoyo (tipo) para el presupuesto de las actividades de la UBO y 9999.999 para las actividades del Personal, relacionado solamente en base a las transacciones mínimas que actualmente existen las actividades, considerando todos los tipos de pago incluidos dentro de las mismas actividades.</p> <p>Presupuesto de apoyo</p> <p>Subprograma</p>			
"Activ. Docencia de Grado día"		4.500.00	4.500.00
"Activ. Asesoría pedagógica de Grado Mayor"		2.000.00	2.000.00
"Activ. Docencia de Grado Licenciatura"		800.000	800.000
"Activ. Docencia de Ingeniería"		4.500.00	4.500.00
"Activ. Docencia de Grado Medio"		800.000	800.000
<p>Activ. relacionadas con la atención</p> <p>Activ. Docencia</p>			
"Grado día"		4.500.00	4.500.00
"Grado B"		2.000.00	2.000.00
"Grado A"		1.500.00	1.500.00
"Grado C"		1.500.00	1.500.00
"Grado D"		800.000	800.000
<p>Activ. Asesoría en Eventos de Grado (Asesoría)</p>			
"Grado A"		1.500.00	1.500.00
"Grado B"		1.500.00	1.500.00
"Grado C"		800.000	800.000
"Grado D"		2.000.00	2.000.00

6. VISITA SANATORIAL			
Por paciente atendido		196.12	193.96
7. AYUDANTÍAS			
7.1. Coordinación // * Acto Quirúrgico de Neurocirugía Pleno de COU		1.361,01	1.346,03
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		907.34	897.35
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		496.20	490.74
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente		196.59	194.43
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (U.H.U)		907.34	897.35
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		98.30	97.21
7.2 Acto Quirúrgico (Urgente) // * Acto Quirúrgico de Neurocirugía Pleno de COU		1.769,32	1.749,64
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		1.179.54	1.166.56
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		644.59	637.49
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente		255.19	252.38
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía (U.H.U)		1.179.54	1.166.56
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		127.59	126.19
7.3 Acto Quirúrgico Urgentes para Especialidades			
Nota: Convenio Plenario (Incluido CASMU + MUCAM) + COU (1993) => Para especialidades de Neurocirugía, Cirugía de Tórax, Cirugía Pedilátrica, Oftalmología, Urología, y Otorrinolaringología:			
=> Los valores referidos serán ajustados por el factor 1,1538 (Urgente):			
* Acto Quirúrgico de Cirugía Alta		1.360.96	1.345.97
* Acto Quirúrgico de Cirugía Mayor		743.73	735.54
* Acto Quirúrgico de Cirugía Corriente		294.44	291.20
* Acto Quirúrgico de Neurocirugía		2.041.44	2.018.96
* Acto Quirúrgico de Cirugía Menor		147.22	145.60

INTEGRALES
 Nota: Se deja constancia que las Ayudantías Quirúrgicas corresponden a los porcentajes de acuerdo con los convenios vigentes.

C.A.A.

LAUDO FEMI - SALARIOS MEDICOS VIGENTES DESDE EL 1/7/05**FUNCION MEDICA**

	\$
Policlínica Medicina General (26 hs).....	7.473,19
Policlínica Pediatría (26 hs)	8.967,81
Policlínica Especialista Médico (26 hs)	8.967,81
Policlínica Neurólogo, Siquiatra (26 hs).....	9.715,12
Policlínica Cirugía y Esp. Quirúrgica (26 hs)	11.209,77
Guardia Puerta (72 hs).....	7.473,19
Guardia Interna (96 hs)	7.473,19
Guardia CTI (Hora)	141,66
Urgencia centralizada (72 hs)	7.473,19
Urgencia descentralizada (90 hs)	7.473,19
Coordinación Cirugía Gal. (Sueldo Fijo/mes).....	14.946,35
Coordinación Esp. Quirúrgicas (Sueldo Fijo/mes).....	11.209,77
Coordinación Anestesista (Sueldo Fijo/ 36 hs)	11.209,77
Guardia Cirujano Gal. (Sueldo Fijo/175 hs)	13.078,05
Guardia Ginecólogo (Sueldo Fijo/175 hs)	11.209,77
Guardia Esp. Quirúrgico (Sueldo Fijo/175 hs)	9.341,45
Guardia Anestesista (Sueldo Fijo/175 hs)	11.209,77
Guardia Esp. Médico (Sueldo Fijo/175 hs)	7.473,19
Retén Cirujano Gal. (175 hs)	5.978,54
Retén Esp. Quirúrgico (175 hs).....	3.736,60
Retén Médico Internista (175 hs)	4.857,55
Retén Pediatra (175 hs).....	4.857,55
Retén Traumatólogo (175 hs).....	4.857,55
Retén Ginecólogo (175 hs)	4.110,24
Retén Neonatólogo (175 hs)	4.110,24
Retén Anestesista (175 hs)	3.736,58
Retén Laboratorista (175 hs)	3.736,58
Retén Especialista Médico (175 hs)	3.736,58
Orden Cirugía Corriente Coordinada	790,71
Orden Cirugía Mayor Coordinada	1.491,78
Orden Alta Cirugía Coordinada	1.982,77
Orden Cirugía Corriente Urgente	1.027,94
Orden Cirugía Mayor Urgente	1.939,33
Orden Alta Cirugía Urgente	2.577,60
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Coord.)	632,57

Orden Anestesista (Cirugía Mayor Coord.)	1.193,42
Orden Anestesista (Alta Cirugía Coord.)	1.586,24
Orden Anestesista (Cirugía Corriente Urg.)	822,35
Orden Anestesista (Cirugía Mayor Urg.)	1.551,46
Orden Anestesista (Alta Cirugía Urg.)	2.062,10
Orden a Sanatorio Urg. (Esp. Médico durante el retén)	186,82
Orden a Sanatorio No Urgente	149,45
Orden a Domicilio No Urgente	149,45
Orden Tocológica (durante el retén)	418,48
Ayudantía Cirugía Corriente Coordinada	158,13
Ayudantía Cirugía Mayor Coordinada	298,32
Ayudantía Alta Cirugía Coordinada	396,54
Ayudantía Cirugía Corriente Urgente	205,56
Ayudantía Cirugía Mayor Urgente	387,78
Ayudantía Alta Cirugía Urgente	515,09